

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destruímos los Ejércitos materiales que se oponían al restablecimiento del orden y al imperio de nuestro derecho; pero la guerra tenía una mayor profundidad.

(Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Julio de 1941 por la que se anulan los ascensos concedidos al personal que se distinguió en la represión del Alzamiento de 10 de Agosto de 1932. (B. O. del E. 226-14 Agosto).

Con motivo del Alzamiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, y acogiéndose a la Ley de doce de Agosto del mismo año, el Gobierno de la República concedió ascensos al personal que se distinguió en la represión.

Revisada la conducta de los que se distinguieron entonces, no es justa la permanencia en los empleos y ventajas conseguidas en tales circunstancias.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Quedan anulados los ascensos concedidos por el Gobierno de la República al personal que se distinguió en la represión del Alzamiento de diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Artículo segundo. El personal citado conservará su actual empleo pero perdiendo antigüedad hasta colocarse en su antiguo puesto.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de primera categoría.

Terminados los concursos que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 11 de Diciembre de 1940 y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes; unas, que por falta de candidatos o concursantes, resultaron

desiertas, y otras que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que por no haber expirado el plazo posesorio no pueden darse como vacantes definitivas, por estar a resultas del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso a fin de dotarlas de un selecto personal que, al margen de la interinidad y aquietados en sus cargos con su carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfacción que su fijeza en los mismos les proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confien.

Esta Dirección General, reconociendo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de Diciembre siguiente, y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tengan por convocados los Concursos para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, suplemento al número 342 del *B. O. del Estado* de fecha 7 de Diciembre último, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta Convocatoria.

3.º Se concede un plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *B. O. del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los Concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la

Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el Escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha desde 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir además aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que originen los Concursos, los concursantes al presentar sus instancias satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar,

además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación, será igual al de las plazas que se pretenda más uno, que será el original a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro Directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados y, en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 12 de Agosto de 1941.—
El Director general de Administra-
ción Local, *José María Fluxá*.

*Relación de vacantes de Secreta-
rias de primera categoría, de-
siertas en el concurso última-
mente celebrado y producidas
con posterioridad al mismo.*

Provincia de Albacete.—Ayun-
tamiento de Yeste, 10.000 pesetas.

Provincia de Alicante.—Ayun-
tamiento de Pego, 9.000 pesetas.

Provincia de Almería.—Ayun-
tamiento de Nijar, 10.000 pesetas;
ídem de Sérón, 9.000.

Provincia de Badajoz.—Ayun-
tamiento de Barcarrota, 9.000 pese-
tas; ídem de Campanario, 10.000;
ídem de Fuente del Maestre, 9.000;
ídem de Oliva de la Frontera,
10.000; ídem de Quintana de la
Serena, 9.000.

Provincia de Baleares.—Ayun-
tamiento de Ciudadela, 10.000 pe-
setas; ídem de Lluchmayor, 9.000.

Provincia de Cádiz.—Ayun-
tamiento de Alcalá de los Gazules,
9.000 pesetas; ídem de Jimena de
la Frontera, 9.000; ídem de Olvera,
10.000; ídem de San Roque, 10.000;
ídem de Tarifa, 10.000.

Provincia de Castellón.—Ayun-
tamiento de Almazora, 9.000 ptas.

Provincia de Ciudad Real.—
Ayuntamiento de Moral de Calatra-
va, 9.000 pesetas.

Provincia de La Coruña.—Ayun-
tamiento de Mugá, 9.000 pesetas.

Provincia de Huelva.—Ayun-
tamiento de Ayamonte, 10.000 ptas.

Provincia de Jaén.—Ayuntamien-
to de Castillo de Locubín, 9.000 pe-
setas; ídem de Quesada, 10.000;
ídem de Santiago de la Espada,
9.000; ídem de Santisteban del
Puerto, 9.000; ídem de Valdepeñas
de Jaén, 9.000.

Provincia de Las Palmas.—
Ayuntamiento de Guía, 9.000 pe-
setas; ídem de Telde, 11.000.

Provincia de Lugo.—Ayuntamien-
to de Becerreá, 9.000 pesetas; ídem
de Castro de Rey, 9.000; ídem de
Cervantes, 9.000; ídem de Cospeito,
9.000; ídem de Guspín, 9.000;
ídem de Neira de Jusa, 9.000; ídem
de Puebla del Brollón, 9.000.

Provincia de Madrid.—Ayunta-
miento de Getafe, 9.000 pesetas.

Provincia de Málaga.—Ayunta-
miento de Alahurín el Grande,
10.000 pesetas.

Provincia de Murcia.—Ayunta-
miento de Bullas, 9.000 pesetas;
ídem de Calasparra, 9.000; ídem de
Cehegín, 11.000; ídem de Fuente-
Alamo de Murcia, 9.000.

Provincia de Orense.—Ayunta-
miento de Cartelle, 9.000 pesetas;
ídem de la Peroja, 9.000.

Provincia de Oviedo.—Ayunta-
miento de Allande, 9.000 pesetas;
ídem de Castropol, 9.000; ídem de
Ibias, 9.000.

Provincia de Orense.—Ayunta-
miento de Pravia, 10.000 pesetas.

Provincia de Palencia.—Ayunta-
miento de Barruelo de Santullán,
9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.—Ayun-
tamiento de La Cañiza, 9.000 pese-
tas; ídem de Rodeiro, 9.000.

*Provincia de Santa Cruz de Te-
nerife.*—Ayuntamiento de Icod,
10.000 pesetas.

Provincia de Santander.—Ayun-
tamiento de Camargo, 9.000 ptas.

Provincia de Sevilla.—Ayunta-
miento de Fuentes de Andalucía,
9.000 pesetas; ídem de Lebrija,
10.000; ídem de Lora del Río,
10.000; ídem de Mairena de Alcor,
9.000; ídem de Paradas, 9.000; ídem
de Los Palacios y Villafranca, 9.000;
ídem de Villanueva del Río, 9.000.

*Relación de vacantes de Secreta-
rias de primera categoría suje-
tas a la posesión de los señores
designados en el último con-
curso.*

Provincia de Albacete.—Ayun-
tamiento de Albacete, 13.000 pe-
setas; ídem de Tobarra, 10.000.

Provincia de Almería.—Ayunta-
miento de Adra, 10.000 pesetas;
ídem de Dalías, 10.000.

Provincia de Badajoz.—Ayunta-
miento de Azuaga, 11.000 pesetas;
ídem de Cabeza del Buey, 10.000.

Provincia de Cáceres.—Ayunta-
miento de Plasencia, 10.000 ptas.

Provincia de Cádiz.—Ayunta-
miento de San Fernando, 12.000
pesetas.

Provincia de Castellón.—Ayun-
tamiento de Vall de Uxó, 9.000 pe-
setas.

Provincia de Ciudad Real.—
Ayuntamiento de Almadén, 10.000
pesetas; ídem de Campo de Crip-
tana, 10.000; ídem de Herencia,
9.000.

Provincia de Córdoba.—Diputa-
ción Provincial, 16.000 pesetas;
Ayuntamiento de Fernán-Núñez,
9.000.

Provincia de La Coruña.—Ayun-
tamiento de Arzua, 9.000 pesetas;
ídem de Coristanco, 9.000; ídem
de Laracha, 10.000.

Provincia de Huelva.—Ayunta-
miento de Bollullos del Condado,
9.000 pesetas; ídem de Calañas,
10.000; ídem de Valverde del Ca-
mino, 9.000.

Provincia de Jaén.—Ayuntamien-
to de Bailén, 9.000 pesetas.

Provincia de Logroño.—Ayunta-
miento de Calahorra, 10.000 ptas.

Provincia de Lugo.—Ayunta-
miento da Chantada, 11.000 pese-
tas; ídem de Friol, 10.000; ídem de
Monforte de Lemos, 11.000; Dipu-
tación Provincial, 12.000; Ayunta-
miento de Villalba, 11.000.

Provincia de Madrid.—Ayunta-
miento de Alcalá de Henares, 10.000
pesetas; ídem de Colmenar Viejo,
9.000.

Provincia de Murcia.—Ayunta-
miento de Abanilla, 9.000 pesetas;
ídem de Molina de Segura, 10.000.

Provincia de Orense.—Ayunta-
miento de Allariz, 9.000 pesetas.

Provincia de Oviedo.—Ayunta-
miento de Cangas de Onís, 10.000
pesetas; ídem de Carreño, 10.000;
ídem de Laviana, 10.000.

Provincia de Palencia.—Ayunta-
miento de Palencia, 11.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.—Ayun-
tamiento de Covelo, 9.000 pesetas;
ídem de Sangenjo, 10.000.

*Provincia de Santa Cruz de Te-
nerife.*—Mancomunidad de Santa
Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.—Ayunta-
miento de Ecija, 12.000 pesetas.

Provincia de Toledo.—Ayunta-
miento de Quintanar de la Orden,
9.000 pesetas.

Provincia de Valencia.—Ayun-
tamiento de Carcagente, 11.000 pe-

setas; ídem de Catarroja, 9.000;
ídem de Gandía, 10.000; ídem de
Onteniente, 10.000; ídem de Sueca,
11.000; ídem de Tabernes de Vall-
digna, 10.000.

Provincia de Vizcaya.—Ayunta-
miento de Portugalete, 9.000 ptas.

Madrid 12 de Agosto de 1941.—
El Director General, *José María
Fluxá*. 2185

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 297

Me participa el Alcalde de Fuen-
tes de Nava, se ha presentado ante
su Autoridad, la vecina de aquella
localidad doña Claudia Hernández
Rodríguez, manifestando que el día
30 del pasado mes de Julio, se au-
sentó de su domicilio su esposo don
Florencio Santana Cesteros, cuyo
paradero se ignora, dejándola aban-
donada en compañía de cinco niños
de corta edad y sin recursos.

Las señas particulares de dicho
individuo, son las siguientes: edad
37 años, profesión herrero, estatu-
ra baja, pelo negro, frente ancha,
así como la cara, ojos azules salto-
nes, viste chaqueta azul de mecá-
nico, pantalón mahón rayado, ca-
misa de seda rayada de medio uso.

Lo que se hace público en este
BOLETÍN OFICIAL, encareciendo a los
señores Alcaldes, Guardia civil y
demás Agentes de mi Autoridad
la busca y captura de dicho indivi-
duo, dándole cuenta de las ges-
tiones que se practiquen y ponién-
dole, caso de ser habido, a dispo-
sición, del Alcalde de Fuentes de
Nava, para que éste se lo comuni-
que a sus familiares.

Palencia 14 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
2174 *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 298

Me comunica el Alcalde de Boa-
dilla del Camino, se ha presentado
ante su Autoridad el vecino de
aquella localidad don Angel Anaya
Anaya, manifestando haberse ex-
traviado el día 14 del actual, una
caballería asnal de las señas si-
guientes: pelo negro, cerrada, sin
castrar y de talla pequeña.

Lo que se hace público en este
periódico oficial, encargando a los
señores Alcaldes de esta provincia
y en cuyo pueblo se halle recogida,
se lo comuniquen al de Boadilla del
Camino, para que éste lo haga a su
dueño y se presente a recogerla.

Palencia 16 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
2206 *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 299

Habiéndose presentado la epi-
zootia de Caruncos Bacteridiano
en el ganado existente en el térmi-
no municipal de Santibáñez de la
Peña; en cumplimiento de lo preve-
nido en el artículo 12 del vigente
Reglamento de Epizootias de 26 de
Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3
de Octubre), se declara oficialmen-
te dicha enfermedad.

Los animales atacados se en-
cuentran en los establos propiedad
de don Agustín Luis, vecino de Vi-
llanueva de Arriba, señalándose
como zona sospechosa todo el tér-
mino de Villanueva de Arriba, como
zona infecta dichos establos y zona
de inmunización la que determine
el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han
sido adoptadas son las consigna-
das en el Capítulo 16 del vigente
Reglamento de Epizootias y las
que deben ponerse en práctica las
mismas.

Palencia 14 de Agosto de 1941.
El Gobernador Civil interino,
2207 *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 300

Habiéndose presentado la epi-
zootia de Viruela Ovina en el ga-
nado existente en el término muni-
cipal de Antigüedad; en cumpli-
miento de lo prevenido en el ar-
tículo 12 del vigente Reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre
de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre),
se declara oficialmente dicha en-
fermedad.

Los animales atacados se encuen-
tran en la Suerte de Fuente-Horno,
señalándose como zona sospecho-
sa todo el término municipal, como
zona infecta Suerte de Fuente-
Horno y zona de inmunización la
que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han
sido adoptadas son las consignadas
en el Capítulo 35 del vigente Regla-
mento de Epizootias y las que de-
ben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 14 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
2208 *Timoteo San Millán Martín*

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

*Expedición de certificaciones de
contribuciones para expedientes
de toda clase instruidos por los
Juzgados Militares, Juzgados de
Instrucción y Municipales, Ofici-
nas públicas y Organismos del
Estado*

CIRCULAR

Existiendo en todos los Ayunta-
mientos de esta provincia, un ejem-
plar de los documentos cobratorios
de Rústica, Urbana e Industrial,
aprobado por los Negociados co-
rrespondientes de las Administra-
ciones de Propiedades y Contribu-
ción Territorial y Rentas Públicas,
y siendo precisas, para los expe-
dientes de toda clase que se instru-
yen por los Juzgados Militares,
Oficinas públicas y demás Orga-
nismos y Dependencias del Estado,
las certificaciones acreditativas de
la Contribución con que figuren los
interesados en los expresados do-
cumentos cobratorios, por la pre-
sente Circular se advierte, para
general conocimiento de todas las
Oficinas y Juzgados interesados,
que como máxima Autoridad eco-
nómica en la provincia, haciendo
uso de las atribuciones que me
están conferidas, y al objeto de
descongestionar los Servicios, ex-
cesivamente recargados en esta
Delegación de Hacienda de mi man-
do, he acordado, a partir de esta
fecha, autorizar a todos los Ayun-
tamientos de esta provincia para la
expedición de las aludidas certifi-
caciones, las cuales deberán ser so-
licitadas por las entidades Oficiales
interesadas a los Alcaldes respecti-
vos, siendo tan solo expedidas por
los Negociados de los Catastros de
Rústica y Urbana y Negociado de
Industrial, de esta Delegación de

Hacienda las que se refieran a los vecinos de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por todas las Dependencias interesadas Palencia 14 de Agosto de 1941. —El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 2.205

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Luis Ojeda Carbajo, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Palencia, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución Rústica correspondiente al 1.º y 4.º trimestre del ejercicio 1940. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Banco de Ahorro y Construcción, 0'23 pesetas.

Antolín Abad y Antonio y Tarsila Trigueros, 3'51.

Herederos de Benito Abad, 23'52.

Evaristo Abad Sánchez, 2'21.

Jesús Abad Doncel, 2'59.

Leoncio Abad, 1'96.

María Abad, 16'17.

Saturnino Abad, 5'02.

Severino Abia Campesino, 14'13.

Valentín Abia Merino, 0'42.

Hijo de Angel Abia Pérez, 1'71.

Petra Aguado Alonso, 0'74.

Agustín Abril, 2'21.

Angela Abril, 20'64.

Benito Abril, 0'22.

Casimira Abril Rodríguez, 3'53.

Crescencio Abril, 14'30.

Enrique Abril, 3'90.

Hdros. de Magdalena Abril, 0'79.

Hdros. de Angela A. Ovejero, 2'13.

Enrique Abril Ovejero, 52.

Lorenzo Acabado, 1'37.

Acequia de Palencia, 32'38.

Gregorio Aguado, 42'66.

Plácido Aguado, 54'96.

Valentín Aguado, 20'76.

Antonio Aguado Hermoso, 0'77.

Valentín Aguado Hermoso, 20'46.

Hdros. de Paulino A. Martín, 36'10.

Vicente Aguado Martín, 7'90.

Andrés Aguado Rodríguez, 9'52.

Eugenio y Santiago Aguado, 21'82.

Modesto Aguado Rodríguez, 12'32.

Pedro Alonso Suárez, 3'81.

Herederos de Juan Alojara, 33'06.

Herederos de Daniel Alonso, 18'21.

Eusebia Alonso, 32'16 y 10'72.

Mariano Alonso, 14'62.

Maximino Alonso y Máximo Villa, 22'58.

Rufino Alonso, 11'17.

Gabino Alonso, 5'17.

Teodosio Alonso, 0'92.

Hdros. de Paulino A. Calzada, 2'46.

Hdros. de Juan A. Rodríguez, 198'99.

Hdros. de Fausto A. Tejedor, 246'78.

Maximino Alonso Trigueros, 0'79.

Miguel Antolín, 13'44.

Hdros. de Vicente Aparicio, 40'89.

Damiano y Guillermo Aparicio, 5'66.

Hdros. de Dámaso Aparicio Gutiérrez, 16'84.

Daniel Aparicio Gutiérrez, 22'94.

Esteban Aparicio Gutiérrez, 36'54.

Daniel Aragón, 29'28.

Marcelo Aragón Conde, 16'95.

Victoriano Aragón Díez, 31'74.

Lucio Aragonés, 2'57.

Francisco Arranz, 22'86.

Hdros. de Valentín Arranz, 24'78.

Asociación General de Ganaderos, 5'23 pesetas.

Maximiano Baldajos, 31'84.

Maximiano Baldajos Ceinos, 1'70.

Germiniano Bartolomé, 10'06.

Inocencio Bartolomé y A. López, 1'23.

Pedro Bartolomé, 143'37.

Primo e Inocencio Bartolomé, 16'85.

Feliciano Becerril González, 11'33.

Florentino Becerril Trigueros, 14'09.

Fernando Becerril, 21'44.

José Becerril González, 12'50.

José Becerril Rodríguez, 0'77.

Pedro Becerril Rodríguez, 2'10.

Restituto Becerril Trigueros, 7'95.

Saturnino Becerril Rodríguez, 1'48.

Vicente Venona, 24'64.

Andrés Blázquez, 20'06.

Feliciano y Julián Beltrán, 14'03.

H. de Angel Bocos Rguez., 798'54.

Gonzalo Bolde, 499'47.

Emeterio Buey, 10'27.

Teodoro Caballero Vázquez, 10'49.

Felisa Cabeza Sampedro, 7'01.

Juan Cabeza García, 12'60.

Miguel Cabeza Gómez, 10'42.

Concha Calderón Mtnz. A., 8'17.

Felipe Calderón Frías, 9'89.

Manuel Calderón, 19'77.

Benito Calvo del Paso, 17'23.

Aurelio Calzada, 37'17.

Isidro Calzada Cuesta, 58'50.

Benjamín Campo, 4'01.

Estanislao Cantero Gómez, 5'06.

Cayo Campablanca Bello, 8'42.

Julián Carreras González, 7'65.

Lorenzo Carreras González, 205'32.

Genaro Carriedo, 16'08.

Rafael Carriedo Díez, 153'45.

Juan Casanova, 122'31.

Demetrio Casañé Fernández, 26'88.

Lázaro Casares, 206'46.

Miguel Casañé Fernández, 10'05.

Primitivo Casares Herrero, 0'46.

Manuel Casiano, 0'09.

Corral de Castilla, 17'40.

Jesús Castellano Fndez., 145'02.

Marcelo Castrillejo Cobos, 24'16.

Marcos Cebrián, 9'37.

Marcos Cebrián García, 6'15.

Luisa Cebrián Inclán, 7'43.

Fausto Celada, 16'87.

Eusebio Cobarrubia, 24'26.

Esteban Collantes, 62'78.

Albino Cortés Cortés, 54'69.

Ceferino Cortés García, 18'65.

Ceferina Cortés Ortega, 82'68.

Crisantos Cortés, 10'71.

Gregorio Cortés Cortés, 26'16.

Rafael Cortés Cortés, 34'90.

Emilio Coterilla, 20'05.

Ambrosio Cuesta Cuesta, 12'12.

Pablo Cuesta, 21'13.

Angel Cuesta Espinosa, 30'18.

Luis Cuesta Hernández, 3'98.

Vicente Delgado de la Roma, 9'08.

Victoriano Díaz Calvo, 26'42.

Victoriano Díez Calvo, 30'57.

Durán, 4'20.

Agustín Díez Abril, 6'60.

Aparicio Díez, 37'82.

Catalina Díez, 26'02.

Enrique Díez Suárez, 85'22.

Guillermo y Saturnino Díez, 31'02.

Macario Díez López, 8'92.

Tomás Díez, 9'25.

Pío Domínguez, 9'83.

Confederación del Duero, 488'67.

Eugenio Durán, 10'30.

Electra Popular Vallisoletana, 131'52.

Hdros. Jerónimo Estébanez, 6'45.

Macario Estébanez, 0'80.

Victoriano E. Rodríguez, 11'40.

Hdros. de Agapito Fernández Gaillo, 3'36.

Viuda e hijos de Antonio Fernández, 21'10.

Estanislao Fernández, 0'34.

Siro Fernández Amor, 4'56.

Tomás Fernández, 12'31.

Daniel Flores, 9'84.

David Flores Aguado, 31'84.

Hdros. de Francisco Flores, 0'60.

Hdros. de Isaac Calonge, 21'06.

Santiago Galleguilla, 161'73.

Abundio García, 1'29.

Alfaro García Alonso, 12'31.

Angel García, 0'14.

Casares García, 52'53.

Dámaso García Peña, 401'43.

Eufrosia García Cortés, 24'80.

Faustino García, 2'43.

Fidel García García, 3'38.

Julio García, 5'02.

Gregoria García Cacharro, 22'58.

Justa García Cortés, 10'34.

Macario García, 14'88.

Mateo García, 3'44.

Simón Garrido Becerril, 36'69.

Hdros. de Esteban Gato, 12'83.

Francisco Gato Gato, 39'46.

Germán Gato Quintano, 35'28.

Vicente Gato Gato, 17'94.

Andrés Gómez Camazón, 21'10.

Mariano Gómez Arroyo, 21'12.

Basilio González, 18'70.

Benito González Blázquez, 33'93.

Eustaquio González, 13'96.

Faustino González, 5'96.

Felipe González Monedero, 11'33.

Ferminiana González, 22'82.

Juan González Rebollar, 34'72.

Juan González Revilla, 38'06.

M.ª Jesús González Linacero, 0'01.

Lorenzo González García, 35'72.

María González Martínez, 24'48.

Maximiano González, 26'64.

Rufo González, 14'27.

Felipe Guardo, 25'16.

Hdros. Francisco Gutiérrez, 96'54.

Hijos Francisco Gutiérrez, 19'19.

Pedro Gutiérrez, 20'06.

Raimundo Gutiérrez, 13'58.

Eleuterio Gútiez, 10'04.

Tiburcio Grijalvo, 106'76.

Hdros. de Basilio Hermoso Lindón, 4'68.

Hdros. de Juan Hermoso Monjes, 35'22.

Luis Hermoso Paredes, 1'46.

Máximo Hermoso Martín, 3'07.

Rufino Hermoso Monje, 5'77.

Sinforosa Hermoso, 4'72.

Eugenia Herrero, 6'90.

Félix Herrero Díezquijada, 11'90.

Juan Husillo, 34'18.

Ambrosio Ibáñez, 9'41.

Demetrio Inclán, 0'08.

José Inclán Díez, 2'31.

Inspector del Trabajo, 85'26.

Eloy Jáuregui, 0'91.

Carmen Junco Martínez, 44'04.

Hdros. de Matías Lanchares Dueñas, 3'56.

Máximo León Martín, 3'11.

Nicolás de Lomas Alvarez, 79'11.

Agustín López, 6'77.

José López López, 19'05.

Diocleciano López, 16'80.

Mariano López, 5'64.

Teófilo López, 0'83.

Eustasio Maestro, 29'32.

Estanislao Madrigal, 0'46.

Eutiquio Madrigal Villada, 0'21.

Leandro Mancho, 138'09.

Antonio Marcos, 11'73.

Eulalia Marcos Román, 7'90.

Carmen María, 1'35.

Marqués de Aguilafuente, 6'06.

Angel Martín, 5'08.

Aniceto Martín Martín, 1'66.

Aniceto Martín Abad, 25'68.

Aniceto Martín, 4'33.

Antonio Martín, 8'60.

Aquilino Martín, 13'89.

M.ª Concepción Martín, 27'90.

Eugenio Martín Pariente, 5'06.

Eusebio Martín Sánchez, 6'70.

Hdros. Froilán M. Pariente, 11'77.

Florentino Martín, 11'51.

Hilario Martín, 17'41.

Julia Martín, 32'91.

Justo Martín, 2'84.

Ignacio Martín Aguado, 17'54.

Isidoro y Lucio M. Martín, 4'04.

Lucio Martín Zabala, 5'84.

Compañía Polvorines, 19'24.
 Mariano, Joaquín, Práxedes Rebo-
 llar y Ricardo Gútiérrez, 26'96.
 Inocencio Prieto, 40'99.
 Lorenzo Rebollar, 14'28.
 Gonzalo Redondo Diéguez, 38'94.
 Juan Revilla, 35'56.
 Celestino Rico, 13'80.
 Ángela Riguero, 10'28.
 Antonio Riguero, 34'30.
 Antonio Riguero Gómez, 724'50.
 Hdros. de José Riguero, 102'42.
 Vicente Riguero, 38'88.
 Francisco Robles Campos, 33'74.
 Gregorio Robles Tejerina, 11'82.
 Adolfo Rodríguez Trigueros, 4'12.
 Alonso Rodríguez Melero, 56'70.
 Andrés Rodríguez, 10'56.
 V. de Antonio Rodríguez, 128'26.
 Aurea Rodríguez, 7'40.
 Aurelia Rodríguez Abad, 14'30.
 Aurelio Rodríguez Garrido, 24'10.
 Rito Rodríguez Trigueros, 4'23.
 Hdros. Catalina Rodríguez, 16'34.
 Ceferino Rodríguez Aguado, here-
 deros, 8'61.
 Eduardo Rodríguez Orejas, 3'29.
 Eugenio Rodríguez, 7'11.
 Epifanio Rodríguez R., 62'36.
 Eugenio Rodríguez Abril, 35'34.
 Eugenio Rodríguez T., 11'64.
 Felipe Rodríguez García, 5'23.
 Ignacio Rodríguez Busto, 13'43.
 José Rodríguez Tejedor, 6'09.
 Josefa Rodríguez Becerril, 1'02.
 Juan Rodríguez Cantera, 12'68.
 Juan Rodríguez Villaverde, 113'67.
 Lino Rodríguez, 8'85.
 Luciano Rodríguez, 6'72.
 Lucila Rodríguez, 2'03.
 Nicasia Rodríguez López, 12'40.
 Nicasia Rodríguez Trigueros, 7'45.
 Pascasio Rodríguez, 4'93.
 Paulino Rodríguez Abad, 5'44.
 Herederos de Primitiva Rodríguez
 Aguado, 11'91.
 Rafael Rodríguez Alonso, 21'22.
 Tomás Rodríguez Cantero, 14'14.
 Toribio Rodríguez Aguado, 16'65.
 Toribio Rodríguez y Andrés Her-
 nández, 3'71.
 Toribio Rodríguez y Arturo Be-
 lén, 1'84.
 Vicente Rodríguez Cantero, 14'60.
 Julián Rojas Rodríguez, 189'30.
 Hdros. de Angel Rojo Rey, 27'50.
 Marcela Rojo Gutiérrez, 25'88.
 Mariano Rojo, 136'20.
 Nicolás Rojo Flores, 3'33.
 Ambrosio Roldán Martín, 9'92.
 Bonifacio Roldán, 34'96.
 Braulia Roldán, 7'28.
 Casimiro Roldán Rodríguez, 1'24.
 Elisa Roldán, 2'45.
 Emeterio Roldán, 6'86.
 Emeterio Roldán Rodríguez, 0'25.
 Eustaquio Roldán, 6'90.
 Fulgencio Roldán Peláez, 5'13.
 Heraclio Roldán, 111'44.
 Hilario Roldán Trigueros, 8'05.
 Isáac Roldán Rodríguez, 1'02.
 Quiterio Roldán García, 4'.
 Quiterio Roldán Trigueros, 8'82.
 Valentín Roldán García, 4'37.
 Adrián Román, 3'16.
 Julio Román Santos, 16'54.
 Catalina Rubio Pérez, 3'31.
 Fidel Ruiz Gómez, 151'92.
 Angel Sabanilla, 3'11.
 Encarnación Salamanca, 9'67.
 Modesto Saldaña Deán, 11'02.
 Benedicto Sánchez, 0'69.
 Carmen Sánchez García, 0'56.
 Leonardo Sánchez, 8'77.
 Pío Sánchez, 1'22.
 Herederos de Alfonso Sanz Ro-
 dríguez, 18'04.
 Aquilino Seco Aguado, 10'09.
 Maximiliano Seco, 9'88.
 Francisco Simón Nieto, 15'27.
 Luis Soto Miguel, 12'50.

Carlos Tejeda, 49'90.
 Teodosio Tejeda Delgado, 35'76.
 Agapito Terceño, 11'49.
 Adolfo Trigueros, 2'.
 Antonio Trigueros, 9'99.
 Antonio Trigueros Becerril, 6'99.
 Herederos de Casilda Trigueros,
 5'80.
 Donato Trigueros, 22'22.
 Encarnación Trigueros Hermoso,
 84'46.
 Epifania Trigueros Nozal, 1'.
 Eulogio Trigueros Bernal, 11'65.
 Eusebio Trigueros, 1'88.
 Eulogio Trigueros Trigueros, 3'97.
 Guillermo Trigueros, 11'49.
 José Trigueros Bernal, 58'46.
 Juan Trigueros Abal, 41'67.
 Hdros. de M.^a Trigueros N., 13'25.
 Mariano Trigueros, 2'40.
 Micaela Trigueros, 1'17.
 Miguel Trigueros Martín, 34'88.
 Rita Trigueros, 24'42.
 Rita Trigueros Roldán, 45'20.
 Gerardo Trocha Lobo, 41'43.
 Pedro Vélez, 10'90.
 Pedro Vélez López, 16'39.
 Herederos de Juan Villamediana
 Hermoso, 10'82.
 Hdros. de Leocadia Villamediana
 Calvo, 15'71.
 Narciso Villamediana Fuente, 7'76.
 Narcisa Villamediana Fuente, 7'76.
 Salvador Villamediana F., 3'74.
 Aurelia Villameriel Meneses, 25'36.
 Viuda de Villoldo, 136'41.
 Evilasio Yágüe Panizal, 165'81.
 Manuel Yudego Bueno, 45'60.
 Ángela Zarzosa Alvarez, 35'31.
 Esteban Zarzosa Calvo, 18'64.
 Francisco Zarzosa Calvo, 44'04.
 Gerardo Zarzosa Inclán, 12'70.
 Gregorio Zarzosa, 7'85.
 Gregorio Zarzosa Estrada, 38'32.
 Herederos de Ramón Zarzosa In-
 clán, 2'13.
 Vicente Zarzosa Cebrián, 122'52.
 Zoilo Zuazagoitia, 15'28.
 Carmen Junco Martínez, 22'02.
 Cura Párrico, 13'80.
 Hermanos del Sagrado Corazón de
 Jesús, 2'.
 Raimundo Isabel Blanco, 23'92.
 Iglesia de Allende del Río, 14'92.
 Monopolio de Petróleos, 0'33.
 Monjas de la Beneficencia, 7'61.
 Obispado, 734'22.
 Obras Públicas, 18'95.
 Parroquia Santiago, 19'48.
 Polígono 2 y parcela 107, 11'50
 pesetas.
 Polígono 3 parcelas 41, 3'88 pe-
 setas; 42, 9'02; 57, 11'18 y 11'18;
 62, 1'43.
 Polígono 5 y 6, parcela 10, 17'22.
 Polígono 56, parcela 18, 2'68.
 Polígono 8, parcelas 57, 2'97 pe-
 setas; 58, 14'84; 59, 70'46.
 Polígono 10, parcelas 3, 73'44
 pesetas; 30, 23'74.
 Polígono 11, parcela 64, 33'60.
 Polígono 13, parcela 71, 0'13.
 Polígono 14, parcelas 36, 24'84
 pesetas; 19, 4'55.
 Polígono 20, parcela 80, 15'78.
 Polígono 21, parcela 37, 31'68.
 Polígono 22, parcela 14, 32'79
 pesetas; 28, 23'14; 40, 20'80.
 Polígono 23, parcelas 20, 6'15
 pesetas; 72, 41'04; 79, 19'28; 80,
 16'24; 82, 20'26; 83, 59'16; 86,
 0,99; 89, 20'36; 90, 31'47.
 Polígono 24, parcelas 8, 17'44
 pesetas; 49, 14'27; 83, 39'10.
 Polígono 25, parcela 5, 18'57.
 Polígono 28, parcela 77, 29'90.
 Polígono 26, parcelas 37, 2'71
 pesetas; 42, 8'98.
 Polígono 25, parcela 100, 16'68.
 Polígono 26, parcelas 43, 6'59
 pesetas; 64, 7'12.

Polígono 28, parcelas 31, 15'15
 pesetas; 32, 7'95; 33, 5'75; 41,
 24'46; 76, 6'07; 77, 14'95.

Polígono 29, parcela 14, 12'83.
 Polígono 31, parcela 60, 7'67.
 Polígono 33 parcelas 27, 4'98
 pesetas; 31, 4'14; 35, 5'28; 44, 8'98;
 46, 4'90.

Polígono 34 parcelas 5, 0'66 pe-
 setas; 17, 59'01.

Polígono 36 parcelas 23, 10'65
 pesetas; 24, 10'47; 49, 11; 51, 5;
 53, 12'01; 57, 6'46.

Polígono 37 parcela 53, 2'31 pe-
 setas; 54, 1'98; 56, 0'79.

Polígono 38 parcela 29, 15'17 pe-
 setas; 172, 3'61.

Polígono 40 parcela 28, 0'54 pts.

Polígono 42 parcela 15, 16'12
 pesetas; 99, 0'90.

Polígono 43 parcelas 34, 5'77 pe-
 setas; 35, 2'31; 36, 5'29; 74, 5'14.

Polígono 46 parcela 60, 0'74 pts.

Polígono 51 parcela 143, 1'04 pts.

Polígono 58 parcelas 6, 0'84 pe-
 setas; 51, 1'73; 59, 0'39; 116, 0'73;
 129, 0'52.

Polígono 60 parcela 64, 1'80 pts.

Polígono 62, parcela 45, 0'46 pts.

Polígono 63, parcela 101, 10'79.

Y en cumplimiento de lo dispues-
 to en el citado artículo 154 del Es-
 tatuto de Recaudación, se publica
 este edicto en las Alcaldías respec-
 tivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la
 provincia.

Palencia 28 de Julio de 1941.—
 Luis Ojeda. 2010

Juzgado Civil Especial de Respon- sabilidades Políticas de Valladolid

Cédulas de notificación y reque- rimiento

En virtud de lo dispuesto por el
 señor Juez Civil Especial, en el ex-
 pediente de responsabilidad inco-
 ado por la extinguida Comisión Pro-
 vincial de Incautación de Bienes de
 Palencia, que el Tribunal de esta
 Región prosigue con el número
 2.609 contra Mariano del Olmo Al-
 varez, que falleció el 27 de Octubre
 de 1937, con último domicilio en
 Aguilar de Campoo (Palencia), se
 notifica por la presente a los he-
 deros desconocidos de dicho expe-
 dientado que por resolución del ex-
 celentísimo Sr. General Jefe de la
 6.^a Región Militar, fecha 30 de Sep-
 tiembre de 1938, se declaró y fijó
 la responsabilidad civil de mencio-
 nado inculcado en la cantidad de
 quince mil pesetas; previniéndole
 que con arreglo a la Orden de
 la Presidencia del Gobierno, de fe-
 cha 2 de Diciembre de 1939, puede
 interponer recurso de revisión de
 la sanción impuesta, ante el Tribu-
 nal Regional de Responsabilidades
 Políticas de Valladolid, dentro del
 plazo de tres meses, a contar desde
 esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere
 a que en el plazo de veinte días ha-
 ga efectiva ante este Juzgado di-
 cha sanción económica, o formule
 ante el Tribunal Regional de Valla-
 dolid la solicitud y ofrezca las ga-
 rantías, para el pago en plazos que
 expresa el artículo 14 de la Ley de
 Responsabilidades Políticas, en cu-
 yo caso cumplirá lo dispuesto en el
 mismo dentro del término que en él
 se establece.

Valladolid 24 de Julio de 1941.—
 El Secretario, Francisco Solchaga.
 1.983

En virtud de lo dispuesto por el
 Sr. Juez Civil especial, en el expe-
 diente de responsabilidad incoado
 por la extinguida Comisión Provin-
 cial de Incautación de Bienes de
 Palencia, que el Tribunal de esta
 Región prosigue con el número
 2.398 contra Arturo San Martín
 Súñer, con último domicilio en Pa-
 lencia, y cuyo actual paradero se
 ignora, se notifica por la presente
 a dicho inculcado que por resolu-
 ción del Excmo. Sr. General Jefe
 de la 6.^a Región Militar, fecha 20
 de Febrero de 1938, se declaró y
 fijó su responsabilidad civil en la
 cantidad de cincuenta mil pesetas;
 y contra Daniel González Linacero,
 que falleció el día 8 de Agosto de
 1936, con último domicilio en Pa-
 lencia, se notifica por la presente a
 los herederos desconocidos de di-
 cho expedientado que por resolu-
 ción del Excmo. Sr. General Jefe
 de la 6.^a Región Militar, fecha 20
 de Febrero de 1938, se declaró y
 fijó la responsabilidad civil de men-
 cionado inculcado en la cantidad de
 cincuenta mil pesetas; previniendo-
 les que con arreglo a la Orden de
 la Presidencia del Gobierno de fe-
 cha 2 de Diciembre de 1939, pueden
 interponer recurso de revisión de la
 sanción impuesta, ante el Tribunal
 Regional de Responsabilidades Po-
 líticas de Valladolid, dentro del pla-
 zo de tres meses, a contar desde
 esta notificación.

Al propio tiempo se les requiere
 a que en el plazo de veinte días
 hagan efectiva ante este Juzgado
 dicha sanción económica, o formu-
 len ante el Tribunal Regional de
 Valladolid la solicitud y ofrezcan
 las garantías, para el pago en pla-
 zos, que expresa el artículo 14 de
 la Ley de Responsabilidades Po-
 líticas, en cuyo caso cumplirá lo dis-
 puesto en el mismo dentro del tér-
 mino que en él se establece.

Valladolid 14 de Agosto de 1941.
 — El Secretario, Francisco Sol-
 chaga. 2202

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene-
 cientes a los pueblos que a continuación
 se expresan, se hallarán expuestos al
 público durante el tiempo reglamentario
 en sus respectivas Secretarías, a los
 efectos de reclamación:

Padrón de habitantes

Palenzuela.	2156
San Román de la Cuba.	2160
Cisneros.	2183
Barrio de San Pedro.	2182
Cozuelos de Ojeda.	2181
Perazancas.	2178
Población de Cerrato.	2177
Alba de Cerrato.	2176

Repartimiento de Utilidades

Cevico Navero.	2173
Calzada de los Molinos.	2188
Pedraza de Campos.	2196
Santoyo.	2198

Proyecto de presupuesto 1942

Cozuelos de Ojeda.	2179
Santervás de la Vega.	2123

Exacciones municipales

Villadiezma.	2189
Belmonte de Campos.	2194
Castil de Vela.	2195
Melgar de Yuso	2197

Imprenta Provincial.—PALENCIA